
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 43/2016

MEDIDA CAUTELAR No. 302-15

Asunto adolescentes privados de libertad en el Centro de Atención Socioeducativo del Adolescente (CASA)
Cedro del estado de San Pablo respecto de Brasil¹
21 de julio 2016

I. INTRODUCCIÓN

1. El 16 de julio de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la Defensoría Pública del Estado de San Pablo (en adelante “los solicitantes”), solicitando que la CIDH requiera a la República Federativa de Brasil (en adelante “Brasil” o “el Estado”) que proteja proteja la vida e integridad personal de los adolescentes privados de libertad en el Centro de Atención Socioeducativo del Adolescente Cedro (en adelante CASA Cedro) del estado de San Pablo (en adelante “los propuestos beneficiarios”). De acuerdo a la solicitud, los propuestos beneficiarios se encontrarían en una situación de riesgo debido al presunto uso excesivo de fuerza por parte del personal del centro de detención, la utilización de aislamiento prolongado y continuo como sanción disciplinaria y la falta de atención médica adecuada ante estos episodios de violencia.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra, *prima facie*, que los adolescentes privados de su libertad en CASA Cedro del estado de San Pablo, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia puesto que sus vida e integridad personal están en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Brasil que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de los adolescentes detenidos en CASA Cedro del estado de San Pablo; b) Provea atención médica adecuada que garantice la protección de la integridad personal y la vida de los adolescentes; c) Implemente medidas concretas para prohibir la aplicación de sanciones disciplinarias contrarias a los estándares internacionales en materia de niñez y adolescencia, incluyendo la práctica del aislamiento; d) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES

3. De acuerdo a la solicitud, existe una práctica generalizada de violencia en contra de los jóvenes detenidos en CASA Cedro, entre las que se encuentra el rito llamado “recepción”, en el cual son llevados a un cuarto en donde los funcionarios los agreden severamente. Como práctica diaria y ordinaria, el personal del centro de detención trataría a los jóvenes de manera irrespetuosa y les agredirían por motivos banales, como conversar en clase o compartir comida con los compañeros. En dichas agresiones se utilizarían pedazos de madera y hierro, así como zapatos, chancletas, sillas, candados y cinturones. En particular, se relata que en una ocasión los jóvenes fueron obligados a quitarse toda la ropa y gatear por un cuarto, mientras los funcionarios los golpeaban. En otro episodio, un adolescente habría sufrido golpes tan severos que habría vomitado y su rostro habría quedado desfigurado. Adicionalmente, los jóvenes y sus familias serían constantemente amenazados

¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2.a del Reglamento de la Comisión, el Comisionado Paulo Vannuchi, de nacionalidad brasileña, no participó en el debate ni en la decisión de la presente medida cautelar.

por los funcionarios, incluso de muerte. En particular, la solicitud indica que funcionarios dijeron que matarían a los hermanos y violarían a las madres de un grupo de internos. Los solicitantes indican también que se utiliza como supuesto método disciplinario la “tranca”, consistente en aislamiento de los jóvenes, dejándolos sin colchones y sin posibilidad de salir de la celda para cualquier actividad. De acuerdo a la solicitud, las máximas autoridades del Centro estarían al tanto de dichas agresiones, incluso supuestamente instruyeron a los funcionarios a agredir a los internos y, en ocasiones, directamente dando cachetadas en la cara y la cabeza de los jóvenes. En su primera comunicación y a lo largo del procedimiento, los solicitantes sostienen que los jóvenes serían instruidos a no denunciar la situación en referencia. Principalmente, debido a que después de ser atendidos por defensores públicos, frecuentemente los jóvenes serían agredidos. En consecuencia, muchos jóvenes se negarían a proporcionar detalles sobre las agresiones e indicar los responsables, lo que dificultaría el trabajo de los defensores y la investigación de las presuntas agresiones. De acuerdo a la información aportada por los solicitantes, ya se presentaron denuncias sobre hechos similares ocurridos durante el año 2014, las cuales fueron archivadas sin identificar responsables sobre los hechos o aplicar sanciones. Los alegatos presentados por los solicitantes se resumen a continuación:

A. El 9 de junio de 2015, los jóvenes se encontraban en clase, cuando uno de los adolescentes solicitó permiso para ir al baño siéndole este negado comenzando así una discusión entre la funcionario y uno de los internos. De acuerdo a los solicitantes, la situación se intensificó, lo cual se convirtió en un principio de rebelión, siendo contenida por el “Grupo de Intervención Rápida”. Una vez que el Grupo contuvo la situación, les ordenaron a los jóvenes que se sentaran sin ropa en el patio y se les golpeó severamente. Algunas de las lesiones registradas incluían fractura del brazo, fractura de la nariz, lesión ocular, entre otras. A raíz del episodio, algunos jóvenes habrían sido llevados a hospitales de emergencia y otros a la comisaría de policía. Presuntamente, dichos jóvenes habrían regresado en la madrugada y varios funcionarios les habrían estado esperando. Los jóvenes habrían sido llamados individualmente a un cuarto, donde los funcionarios determinaban su responsabilidad en el episodio y les habrían golpeado de modo correspondiente al supuesto grado de participación en la rebelión. Los solicitantes aportan testimonios de los adolescentes sobre los hechos ocurridos en donde detallan haber sido agredidos con mamporras y sillas y ser objeto de amenazas y maltratos constantes por parte de los funcionarios del Centro y de recibir cachetazos en el rostro por parte de la Directora del Centro. Asimismo, aportan fotos de los hematomas, cortes, rasguños y quebraduras ocasionados por las golpizas.

B. Los próximos días, varios de los jóvenes continuaron siendo agredidos verbal y físicamente. Se reportó también que se intensificaron las amenazas a las vidas de los jóvenes y sus familias. Cerca de 20 jóvenes habrían ido a la “tranca”, permaneciendo en esa situación hasta cinco días, sin poder ducharse, sin colchón y sin ropa de invierno, a pesar de las bajas temperaturas.

C. Por su parte, los peticionarios presentaron recursos internos con el objetivo de proteger la vida e integridad de los propuestos beneficiarios. En particular, se interpusieron diversas solicitudes de traslado de los jóvenes involucrados en el episodio de 9 de junio de 2015 a otros centros. Sin embargo, se habría determinado en juicio que los hechos de violencia en el CASA Cedro serían generalizados, de modo que no habría motivo para trasladar individuos que no habrían sido objeto de persecución individual. Adicionalmente, se habría determinado la adopción de medidas para la protección de los internos del CASA Cedro. Sin embargo, aseguran que no se han tomado providencias concretas hasta la fecha, y los jóvenes declararon que las agresiones seguían ocurriendo. Los peticionarios indican también que el Ministerio Público habría interpuesto denuncia ante el “Juízo Corregedor Permanente da Fundação CASA”. No obstante, tampoco esta acción habría resultado en medidas de protección, presuntamente dejando en especial riesgo a aquellos jóvenes que habrían denunciado las supuestas agresiones. Asimismo, manifiestan que la Comisión Permanente de Acompañamientos de las medidas socioeducativas interpuso un escrito ante el mismo tribunal.

4. El 31 de julio de 2015, los solicitantes aportaron información adicional indicando que el número de beneficiarios totalizaba 85 jóvenes y adjuntan una lista con los nombres y fechas de nacimiento. Asimismo, aportan estos nombres, sin perjuicio de afirmar que el objetivo de la medida cautelar es proteger a todos los adolescentes detenidos en CASA Cedro. La documentación aportada relata los mismos hechos ocurridos el 9 de junio de 2015, sin aportar información adicional sobre nuevas situaciones de riesgo.

5. El 12 de agosto de 2015, se solicitó información a ambas partes. El 27 de agosto de 2015, el Estado solicitó una prórroga que fue concedida.

6. El 26 de febrero de 2016, el Estado respondió, indicando que:

A. De acuerdo a la información con la que cuenta el Estado, CASA Cedro tiene capacidad para 72 adolescentes pero actualmente se encontrarían detenidos allí 84.

B. El Plan de Atención Socioeducativa establece la actuación del Poder Ejecutivo federal, provincial y municipal, del Poder Judicial, del Ministerio Público y la sociedad civil creando un sistema de actuación conjunta, sincronizada y participativa.

C. Al interior de los Centros, el Regimiento Interno de la Fundación garantiza la protección integral de los derechos de los adolescentes, proporcionando acceso a políticas sociales garantizando el conocimiento del Reglamento de Disciplina e uniformando los procedimientos operacionales. Afirman que durante el procedimiento de sanción por faltas disciplinarias el Regimiento Interno garantiza la actuación de la Defensoría Pública para asegurar la defensa de los adolescentes y el acceso online a los procedimientos disciplinarios. Asimismo, las actividades de la Fundación CASA son supervisadas por el Poder Judicial, el Ministerio Público y los Consejos Tutelares. Por otro lado, dentro de la Fundación, la “Auditoría” encargada de recibir denuncias de los adolescentes, familiares, funcionarios y sociedad civil y “Asuntos Internos” encargada de la orientación y fiscalización de las actividades de los funcionarios cuya función es “preservar los patrones de moralidad y legalidad de los actos practicados por los servidores públicos. El objetivo de ambos órganos es evitar la ocurrencia de situaciones de tortura, malos tratos y otras formas de violencia que puedan suceder en los centros de atención y en caso que ocurran que sus responsables sean procesados y sancionados en el ámbito administrativo o penal, si correspondiere. Además, la Superintendencia de Seguridad y Disciplina estableció procedimientos para orientar a los funcionarios a mantener la disciplina y el orden en las unidades, definiendo medidas de prevención y precaución. Por otro lado, sobre el aspecto educativo, se estableció la escuela para la formación y capacitación profesional que tiene por objeto formar a los servidores para prevenir casos de violencia y malos tratos, informando sobre las consecuencias de estos actos ilícitos y las sanciones que resultan de ellos.

D. De acuerdo al Estado, el plan establecido actualmente proporciona una significativa mejora para las relaciones interpersonales del Centro, reduciendo el número de denuncias por supuestas agresiones. Sin embargo, manifiestan que entre noviembre de 2013 y marzo de 2015 existió una significativa rotación, relacionada con el flujo de entrada y salida de adolescentes “ocasionando cierta inestabilidad en las relaciones entre funcionarios y adolescentes con riesgo para la seguridad y disciplina de la unidad”. En estas circunstancias, ocurren los actos del 9 de junio de 2015. De acuerdo al Estado, el adolescente T² solicitó al agente de apoyo permiso para ir al baño. Ante la negativa, supuestamente T empujó al agente lo que llevó a que otros internos rompieran ventanas, bebederos, inodoros, televisión y agredieran físicamente a los funcionarios que intentaban contenerlos tomando a algunos de rehenes e hiriéndolos. Según la información

² Se reserva la identidad de los adolescentes mencionados, quienes se encuentran plenamente identificados en los documentos aportados en el procedimiento.

aportada, la rápida intervención del equipo de seguridad interna controló la situación, lo que resultó en lesiones corporales leves a los adolescentes como verifican las pericias realizadas por la Superintendencia de la Policía Técnico-Científica que aportan.

E. Respecto de las acciones judiciales, manifiestan que se encuentran en curso y que la peticionaria optó por denunciar ante la Comisión Interamericana antes de interponer recursos en instancias superiores, a través de habeas corpus. Asimismo, relatan que el Ministerio Público de San Pablo presentó una acción judicial ante el Departamento de Ejecución de la Infancia y Juventud, lo que derivó en la citación de la Fundación CASA y la Directora de la Unidad. La decisión judicial postergó la separación del cargo de la directora por entender que los hechos de agresión se relacionaban con el disturbio y se realizó una inspección por el Poder Judicial que afirmó que los hechos relatados por los adolescentes no eran consistentes. El Ministerio Público apeló esta decisión pero la decisión fue mantenida por el Tribunal de Justicia del Estado de San Pablo. El Estado manifiesta que en abril de 2015 uno de los coordinadores del Centro, identificado por los adolescentes como uno de los agentes agresores, fue destituido de su cargo. En julio de 2015, se realizó una nueva inspección judicial en donde los adolescentes relataron una mejora en la relación con los funcionarios internos, después del disturbio de 9 de junio de 2015, resolviendo los conflictos a través del diálogo. A raíz de ello, el tribunal estimó que la medida cautelar no era necesaria y se extinguió la acción. Afirman que respecto de los maltratos históricos denunciados en 2014, ya se habría iniciado una investigación en noviembre de 2014.

F. En cuanto a la acción penal, el Ministerio Público Provincial presentó una denuncia penal contra de tres adolescentes identificados en la solicitud, imputándoles ciertas acciones criminales. La acción penal se encuentra tramitando ante el Tribunal Criminal de San Pablo.

G. Asuntos Internos comenzó una investigación que determinó que había indicios de autoría de faltas funcionales atribuibles a los agentes de CASA Cedro. La comunicación no identifica el resultado específico de la investigación, responsables o imputaciones.

H. Asimismo, el Estado presentó un nuevo plan de acción para CASA Cedro para mejorar la relación entre los funcionarios y los adolescentes detenidos.

I. Respecto de los exámenes médicos periciales que fueron realizados a los adolescentes siguiendo el Protocolo de Estambul, se detallan siete adolescentes contaban con heridas que van desde escoriaciones hasta cortes en la cabeza y traumas en las piernas y brazos. Detallan que todos fueron llevados a la emergencia.

J. En base al relato de hechos y las acciones emprendidas, el Estado considera que no se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 25 del Reglamento de la CIDH.

7. El 26 de febrero de 2016 se trasladó la información aportada por el Estado a los solicitantes para que formulen sus observaciones. Asimismo, en vista de que faltaban anexos en la documentación aportada por el Estado se requirieron dichos anexos que fueron remitidos por el Estado el 7 de abril de 2016.

8. El 14 de abril de 2016, los solicitantes solicitaron una prórroga.

9. El 29 de abril de 2016, los solicitantes aportaron información adicional indicando que:

A. El 7 de abril de 2016, la Defensoría realizó una visita en la que se entrevistó con 15 adolescentes que relataron dos episodios recientes de violencia por parte de los funcionarios del Centro:

i. El 30 de marzo de 2016, sucedió una discusión en el patio entre el adolescente D y un funcionario quien supuestamente agredió verbalmente al adolescente llamando a su madre y a su abuela “puta” y amenazando con darle una paliza a la abuela. Según el relato, la discusión derivó “en agresiones físicas y disturbio generalizado”. En ese momento, los funcionarios dejaron el patio y dejaron a los adolescentes solos. Más adelante, aproximadamente 15 o 20 agentes del Grupo de Apoyo entraron en el predio y comenzaron a agredir física y verbalmente a los internos, usando pedazos de sillas y mamporras y puntapiés. Asimismo, relatan que los agentes se felicitaban entre sí y dirigían amenazas de muerte a los adolescentes. Luego, fueron sentados en el patio con su ropa interior y fueron “sometidos a una observación de salud” por la auxiliar de la enfermería bajo la supervisión de los agresores. Los seis adolescentes más gravemente heridos fueron llevados a una sala en donde permanecieron un largo tiempo y, posteriormente, fueron llevados a la sala de emergencias en “Bandeirantes” y algunos de ellos fueron llevados dos días después al Instituto Médico Legal para la realización de exámenes periciales. Los solicitantes aportaron testimonios de 14 adolescentes que relatan la violencia con la que el funcionario golpeó a D en las costillas y el pecho, así como los diversos golpes recibidos con mamporras por parte del Grupo de Apoyo que ocasionaron convulsiones en uno de los adolescentes y las amenazas de muerte proferidas por los funcionarios. Asimismo, aportan fotografías de las diversas lesiones sufridas en las piernas, brazos, cabeza, espalda, entre otras.

ii. El 5 de abril de 2016, los adolescentes fueron supuestamente agredidos nuevamente por agentes del Grupo de Apoyo y por funcionarios del Centro durante una llamada a formación para el recuento de los internos. De acuerdo a los adolescentes, los agentes habrían utilizado mamporras contra los adolescentes llegando a utilizar la fuerza estrangulando a uno de ellos. Nuevamente, los adolescentes habrían sido sometidos a un examen médico y algunos de ellos habrían sido llevados a la sala de emergencias y otros al Instituto Médico Legal para la realización de exámenes adicionales. Los solicitantes manifiestan que varios de los propuestos beneficiarios debieron ser suturados en la cabeza y otras partes del cuerpo, así como sus brazos inmovilizados. Por otro lado, manifiestan que los internos se encuentran en “tranca” desde el 30 de marzo de 2016. Como indican los solicitantes, dicha sanción disciplinaria de aislamiento consistiría en un cuarto, sin autorización para salir e interrumpiendo demás actividades y solo permitiéndoles realizar actividades fuera del cuarto en días alternados. Esta información fue confirmada por una encargada técnica que informó que los adolescentes fueron divididos en dos grupos saliendo de los cuartos en días alternados cuando tienen actividades de enseñanza. Asimismo, relatan que los funcionarios habrían recogido sus zapatillas y los habrían dejado descalzos por 15 días, un día no les habrían dado de comer y relatan interrupción en la provisión de agua en los días siguientes al disturbio. Estos hechos fueron puestos en conocimiento del “Juízo do DEJIL”, quien ordenó examinar a los adolescentes y estableció una audiencia con los adolescentes y técnicos de CASA Cedro. La jueza de la causa, luego de escuchar los testimonios de los adolescentes, consideró que los hechos eran verídicos y ordenó que se le envíen copias de los agentes que se encontraban a cargo ese día. Los solicitantes presentan testimonios de las golpizas, afirman que se encuentran en “tranca” desde el 30 de marzo de 2016 y aportan fotografías de las diversas lesiones sufridas en las piernas, brazos, cabezas, costillas y espaldas.

B. Por otra parte, los adolescentes relatan que uno de los funcionarios facilita la fuga de los adolescentes con herramientas para que hagan agujeros en los dormitorios a cambio de una suma de dinero.

C. Asimismo, detallan un informe presentado por la Comisión Permanente de Acompañamiento de Medidas Socioeducativas del Consejo Tutelar de Rio Pequeño, en donde se relatan las condiciones observadas en su visita del 22 de abril de 2016. En el relato, se detalla que encontraron a los adolescentes encerrados en sus cuartos en un régimen de restricción de sus actividades y encerrados en sus celdas durante 24 horas y sin calzado. De acuerdo a la información recabada, los adolescentes estarían encerrados desde el 30 de marzo de 2016. En el informe describen la violencia como practicada sistemáticamente contra los internos de CASA Cedro y que “las ofensas de los agentes socioeducativos son practicadas diariamente por los funcionarios [...]”

[entre ellos un funcionario que] amenazó con prender fuego a los adolescentes siendo estos hechos conocidos por la dirección de la unidad”. Sumado a ello, afirman que la remoción de la Directora del Centro no estuvo acompañada de una investigación o determinación de responsabilidades de ella y sus subordinados “manteniendo un cuadro permisivo de violencia e impunidad”. Los adolescentes informaron que la unidad interna de salud la Fundación se niega a atender a los adolescentes de CASA Cedro sin brindar motivos.

D. De acuerdo a la información aportada por los solicitantes, se siguen tres procedimientos ante el “Juízo Corregedor” en los que se realizaron audiencias y se solicitaron ciertas diligencias a CASA Cedro para investigar los últimos dos episodios de violencia relatados. Asimismo, el Ministerio Público aportó información sobre procedimientos adicionales en trámites relacionados con las condiciones del centro, en donde en la mayoría de ellos se requieren informaciones a la Dirección Técnica de la Fundación CASA que reconoce la necesidad de reformas, en otros casos el Ministerio Público decidió el archivo de los procedimientos en vista de que se habían hecho averiguaciones policiales y en otros casos continuarían las investigaciones policiales. En base a ello, los solicitantes sostienen que “es posible verificar la baja efectividad de estos procedimientos que llegan a ser archivados con la simple información de la instauración de nuevos procedimientos a pesar de que no se acompaña ningún resultado en la práctica sin generar un cambio concreto en la realidad”. Asimismo, detallan denuncias presentadas ante otros órganos como el Consejo Nacional de los Derechos Humanos, el Comité Nacional de Prevención y Combate de la Tortura, el Consejo Nacional de los Derechos de los Niños y Adolescentes, el Consejo Provincial de Defensa de los Derechos de los Niños y Adolescentes de San Pablo, el Consejo Provincial de Defensa de los Derechos de la Persona de San Pablo, la Coordinación de la Infancia y Juventud del Tribunal de Justicia de San Pablo, entre otros, en donde no se recibió una respuesta o sólo se afirmó que se incluiría al Centro entre las próximas visitas. De los hechos ocurridos en 2016, se da cuenta de que se realizaron audiencias y que se cursaron diversos oficios a dependencias para continuar con la investigación de los hechos.

E. En relación a la situación actual de los propuestos beneficiarios, manifiestan que diecisiete de los propuestos beneficiarios que se encontraban allí en junio de 2015 aún están en el Centro, dos fueron transferidos a otras unidades y permanecen privados de libertad, cuatro fueron transferidos a unidades en otras ciudades y fueron luego liberados, dos se fugaron de CASA Cedro, tres fueron liberados porque se extinguieron sus medidas socioeducativas y 30 fueron liberados para cumplir su condena en libertad asistida, nueve fueron liberados de CASA Cedro con medidas de liberación asistida pero fueron internados nuevamente en la Fundación CASA por nuevas infracciones. En este sentido, aportan una lista con los actuales propuestos beneficiarios en vista de los nuevos hechos ocurridos en 2016.

F. Afirman que han pasado diez meses desde que Asuntos Internos concluyó que existían indicios de autoría y materialidad de falta funcional, atribuible a los servidores de CASA Cedro por haber agredido a los adolescentes en junio de 2015. No obstante, habiendo transcurrido diez meses desde esa decisión no se sancionó a ningún funcionario vinculado a los hechos. Asimismo, afirman que 23 de los funcionarios investigados por Asuntos Internos se encuentran trabajando en el Centro. Asimismo, manifiestan que a pesar de las acciones adoptadas por el Estado estas no fueron capaces de evitar nuevos episodios similares, en forma y circunstancia, a los que dieron lugar a la solicitud de la presente medida cautelar.

III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

10. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión para supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el Artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Ésas funciones generales de supervisión están establecidas en el Artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el Artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el Artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De

conformidad con ese Artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

11. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras esté siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo, hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas.

12. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el Artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b) la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

13. En el presente asunto, la Comisión Interamericana estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido en vista de la situación que estarían enfrentando los adolescentes detenidos en CASA Cedro. De acuerdo a la información aportada por los solicitantes, en los últimos meses se han presentado una serie de constantes amenazas, agresiones y hechos de violencia como consecuencia de un supuesto uso excesivo de fuerza, en el marco de un contexto disciplinario presuntamente represivo que ha venido afectado a los adolescentes internados en el centro de detención. Algunos de los supuestos hechos de violencia se habrían presentado, como una retaliación y amedrentamiento, después que los adolescentes habrían denunciado su situación ante defensores públicos. Varios los episodios de violencia alegados habrían resultado en heridas, escoriaciones, cortes en la cabeza, traumas en piernas y brazos, de acuerdo a los resultados de estudios periciales. En estas circunstancias, la intensidad de la situación que enfrentan los internos estaría marcada por dos factores específicos: i) la utilización constante de una medida disciplinaria denominada “la tranca”, por medio de la cual los internos estarían expuestos a una presunta situación de aislamiento constante, permaneciendo sin salir de una celda, sin colchones, sin acceso a una ducha, entre otros elementos; y ii) presuntas precarias condiciones de detención que incluirían falta de asistencia médica, interrupción de la provisión de agua, entre otras situaciones. En las últimas comunicaciones aportadas por los solicitantes, se alega que los adolescentes permanecerían 24 horas dentro de los dormitorios, como medida de castigo, permaneciendo así desde el 30 de marzo de 2016.

14. Dentro del marco de análisis del presente requisito la Comisión observa que la información aportada sería consistente con información, de carácter general, que la CIDH ha recibido sobre la situación que niños y adolescentes podrían enfrentar en determinados centros de detención en Brasil. Al respecto, tanto la CIDH y la Corte Interamericana, a través de medidas provisionales, han dado seguimiento a asuntos respecto de determinados centros de detención para adolescentes, en los que se ha recibido información sobre sobrepoblación, actos de violencia por los guardias, falta de tratamiento médico que habría derivado en

motines y fugas³. Recientemente, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de la vida y la integridad de los adolescentes privados de libertad en centros de atención socioeducativa de internación masculina en el estado de Ceará, en Brasil. Por su parte, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes manifestó que en su visita a Brasil había constatado que en las unidades de atención socioeducativa habrían observado niños y adolescentes con moretones y diferentes heridas sin tratamiento.⁴ En cuanto a las condiciones de detención el Subcomité enfatizó la falta de alimentación y agua en los dormitorios, así como la sobrepoblación de los centros⁵. Además, el Subcomité recabó denuncias de torturas y malos tratos por parte del personal de los centros⁶. En octubre de 2015, el Comité de los Derechos del Niño, manifestó su preocupación en su informe de país sobre Brasil en base a informes que manifiestan tortura generalizada y tratos crueles contra niños y adolescentes en estaciones de policía y centros de detención juvenil⁷.

15. En cuanto a las serias condiciones de detención que incluyen el aislamiento prolongado y continuo, la Comisión toma nota que el Relator Especial de Naciones Unidas contra la Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes en su informe de 2011 expresó que *“Los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados recomiendan sistemáticamente que los delincuentes juveniles, niños o menores no sean sometidos a un régimen de aislamiento (CAT/C/MAC/CO/4, párr. 8; CAT/OP/PRY/1, párr. 185; CRC/C/15/Add.151, párr. 41; y CRC/C/15/Add.232, párr. 36 a)”*⁸ y señala expresamente que *“[e]n el párrafo 67 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, se expresa: “Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos ... las penas de aislamiento ... así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor”*⁹. En este sentido, concluye afirmando que *“la imposición del régimen de aislamiento a menores, cualquiera sea su duración, es un trato cruel, inhumano o degradante y viola el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 16 de la Convención contra la Tortura”*¹⁰ y recomienda a los Estados *“abolir la aplicación del régimen de aislamiento a los menores”*¹¹.

³ Corte IDH, Medidas provisionales sobre el Asunto de la Unidad de Internación Socioeducativa respecto de Brasil, resolución de 25 de febrero de 2011; Asunto Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el “Complejo do Tatuapé” de FEBEM. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de noviembre de 2005.

⁴ ONU, Informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes sobre su visita a Brasil, ¶ 81(8 de febrero de 2012).

⁵ ONU, Informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes sobre su visita a Brasil, ¶ 137(8 de febrero de 2012).

⁶ ONU, Informe del Subcomité para la Prevención contra la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes sobre su visita a Brasil, ¶145 (8 de febrero de 2012).

⁷ ONU, Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño sobre Brasil (9 de octubre de 2015).

⁸ ONU, Informe del Relator Especial de Naciones Unidas contra la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, ¶ 66 (5 de agosto de 2011) disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N11/445/73/PDF/N1144573.pdf?OpenElement>

⁹ ONU, Informe del Relator Especial de Naciones Unidas contra la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, ¶ 77 (5 de agosto de 2011) disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N11/445/73/PDF/N1144573.pdf?OpenElement>

¹⁰ ONU, Informe del Relator Especial de Naciones Unidas contra la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, ¶ 77 (5 de agosto de 2011) disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N11/445/73/PDF/N1144573.pdf?OpenElement>

¹¹ ONU, Informe del Relator Especial de Naciones Unidas contra la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, ¶ 86 (5 de agosto de 2011) disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N11/445/73/PDF/N1144573.pdf?OpenElement>

16. Tomando en consideración la información aportada, valorada en su conjunto y a la luz del criterio de apreciación *prima facie* propio del mecanismo de medidas cautelares, la Comisión estima que la vida e integridad personal de los adolescentes del Centro de Atención Socioeducativo del Adolescente CASA Cedro se encuentran en riesgo.

17. Respecto del requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido en la medida que se ha venido presentando un ciclo constante de hechos de violencia y un agravamiento en las condiciones de detención al interior de CASA Cedro, que incluirían la continua utilización de prácticas de aislamiento. Al respecto, la CIDH ha tomado nota de la información aportada por el Estado respecto a las medidas de protección específicas implementadas a favor de CASA Cedro, entre las que se encuentran: i) en el plano judicial, el Ministerio Público de San Pablo presentó una acción judicial ante el Departamento de Ejecución de la Infancia y Juventud lo que derivó en la citación de la Fundación CASA y la Directora de la Unidad; ii) se realizaron inspecciones judiciales; iii) se separó del cargo a un coordinador del Centro identificado; y iv) se realizaron auditorías por el área de Asuntos Internos en donde se determinó la existencia de indicios de autoría por parte de los agentes de CASA Cedro. Asimismo, la CIDH reconoce los esfuerzos realizados por el Estado respecto de medidas generales tendientes a la protección de los adolescentes detenidos en centros de la Fundación CASA, entre los que se encuentra: i) un Plan de Atención Socioeducativa que crea un sistema de actuación conjunta y sincronizada entre el Poder Ejecutivo federal, provincial y municipal, del Poder Judicial, del Ministerio Público y la sociedad civil; ii) la supervisión de la actuación del Regimiento Interno de los Centros por parte del Poder Judicial, el Ministerio Público y los Consejos Tutelares; y iii) el establecimiento de procedimientos para orientar a los funcionarios a mantener la disciplina y el orden en las unidades a través de la Superintendencia de Seguridad y Disciplina. A pesar de los avances mencionados y el compromiso de las autoridades estatales, la CIDH no ha recibido información consistente sobre: i) las medidas específicas e inmediatas que se habrían ejecutado para atender y prevenir los constantes hechos de violencia relatados por los solicitantes, los cuales supuestamente persistirían hasta el día de la fecha; ii) las medidas concretas que se habrían implementado para solventar, en el corto plazo, las supuestas actuales condiciones de detención que incluirían el encierro las 24 horas del día, lo cual podría derivar en nuevos episodios de violencia y rebeliones; iii) el estado de las investigaciones sobre varios de los hechos relatados por los solicitantes, a fin de evitar su repetición; iv) cuáles serían los mecanismos idóneos y efectivos que se estarían implementando para garantizar la presentación de denuncias sobre cualquier hecho que atente contra la vida e integridad personal de los internos en la actualidad; entre otra información necesaria relativa a las condiciones de seguridad actual de CASA Cedro.

18. La Comisión Interamericana estima pertinente recordar que en aquellos asuntos relacionados con niños y adolescentes privados de libertad los Estados tienen una posición especial de garante, con mayor cuidado y responsabilidad, teniendo en cuenta el interés superior del niño. En el presente asunto, tomando en consideración la continuidad de los supuestos hechos de violencia, la falta de información sobre las medidas especiales e inmediatas necesarias para abordar un asunto que versa sobre la situación de adolescentes privados de libertad, la Comisión considera que resulta necesario la adopción de medidas de protección a favor de los adolescentes privados de libertad en CASA Cedro.

19. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido en la medida en que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

20. La Comisión recuerda que los Estados “se encuentran en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. Lo anterior, como resultado de la especial relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones [...] por las propias circunstancias del encierro, en donde al recluso se le

impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas esenciales para el desarrollo de su vida digna”.¹²

IV. BENEFICIARIOS

21. La CIDH considera como beneficiarios de las presentes medidas cautelares a los adolescentes reclusos en el Centro de Atención Socioeducativo del Adolescente (CASA) Cedro del estado de San Pablo.

V. DECISIÓN

22. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Gobierno de Brasil que:

- a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de los adolescentes detenidos en el Centro de Atención Socioeducativo del Adolescente (CASA) Cedro del estado de San Pablo;
- b) Provea atención médica adecuada que garantice la protección de la integridad personal y la vida de los adolescentes;
- c) Implemente medidas concretas para prohibir la aplicación de sanciones disciplinarias contrarias a los estándares internacionales en materia de niñez y adolescencia, incluyendo la práctica del aislamiento;
- d) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e
- e) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

23. La Comisión también solicita al Gobierno de Brasil que tenga a bien informar, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

24. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25.8 de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana de Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables.

25. La Comisión dispone que la Secretaría Ejecutiva de la CIDH notifique la presente resolución al Estado de Brasil y a los solicitantes.

26. Aprobada a los 21 días del mes de julio de 2016 por: James Cavallaro, Presidente; Francisco Eguiguren, Primer Vicepresidente; José de Jesús Orozco, Esmeralda Arosemena de Troitino, Enrique Gil Botero, miembros de la CIDH.

¹² Corte IDH, Caso Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de septiembre de 2004. Serie C. No. 112, párr. 152. En el mismo sentido: Corte IDH, Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C. No. 206, párr. 63; Corte IDH, Caso Yvonne Neptune vs. Haití, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180, párr. 130; Corte IDH Caso Fleury y otros vs. Haití. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Serie C No. 236, párr. 83; Corte IDH, Caso Montero Aranguren y otros vs. Venezuela. Excepción preliminar. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr. 87.